

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2019-00617-00

En atención a que no se da cumplimiento al auto calendarado 15 de septiembre de 2022 y el apoderado constituido por el extremo ejecutante no cuenta con facultad expresa para recibir (PDF 015.1), requisito indispensable a términos del artículo 461 del C.G.P., nuevamente se requiere a la parte demandante CFG Partners Colombia S.A.S para que otorgue dicha potestad, o en su defecto solicite la terminación del sumario a través de su representante legal.

Cabe aclarar que dentro de las potestades conferidas no se otorga expresamente la de recibir, aunado que el escrito se suscribe por quien no ostenta la calidad representante (PDF 015, fl.17 002)

Demandada deberá tener en cuenta que mientras no se den los presupuestos legales para la terminación, no se accederá a la solicitud de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 94

Hoy 17 de octubre de 2022

La Secretaria,

Cecilia Andrea Aljure Mahecha

AAA

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d582f4760d6885e0fb946c41efd925787d3166060d87a17ed976f881016e9b76**

Documento generado en 14/10/2022 12:23:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>